



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS
DIRECCIÓN DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS
Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

DR. RUBÉN PÁEZ LANDETA,
DIRECTOR DE POSGRADOS PROFESIONALES

**DM. Quito
Agosto del 2017**

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

FUNDAMENTOS

La Universidad Central del Ecuador, creada mediante Ley el 18 de marzo de 1826, y promulgada en el Registro Oficial No. 436 de fecha 21 del mismo mes y año, ante el requerimiento de garantizar el derecho a la formación académica de posgrado, considera necesario reglamentar los procedimientos para la asignación objetiva de becas y ayudas económicas.

El Ecuador cuenta con una amplia base legal que sustenta el derecho a la educación y el requerimiento de superar barreras que la limitan, entre otras, a partir de la asignación de becas y ayudas económicas, ello incluye:

El artículo 26 de la Constitución de la República establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]";

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala los grupos de atención prioritaria y especializada para la atención del estado: "... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad (...) las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

El artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares de posgrado.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la Universidad y los discapacitados.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Principios: El presente instructivo se sustenta en los principios de excelencia académica, transparencia, justicia, igualdad, equidad, idoneidad y eficiencia.

Art. 2.- Objeto. El presente instructivo tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, evaluación, preselección, selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento de becas para estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad Central del Ecuador; que confiera la Universidad, así como para el seguimiento, terminación y liquidación de dichas becas, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica de posgrado.

Art. 3.- Ámbito. Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado por parte de la Universidad Central del Ecuador, que tengan por objeto impulsar y fortalecer la formación académica de estudiantes regulares de programas de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, que se encuentren en condición prioritaria y/o de vulnerabilidad, con altos promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y personas con capacidades especiales.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Estudiante de posgrado. Se entiende por estudiantes regulares de programas de posgrado, aquellos estudiantes que se matriculen en el programa que ofrece la Universidad Central del Ecuador, en todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

Beca. Es el financiamiento total o parcial que otorga la Universidad Central del Ecuador a estudiantes regulares de posgrado, como mecanismo para promover el acceso, la permanencia y la reinserción de la población prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.

Postulante. Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de un posgrado y matriculado en un programa de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, en todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período académico, que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad Central del Ecuador, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos

procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la Universidad Central del Ecuador.

Becario. Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que, en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, precalificación y selección, es declarada como adjudicatario/a de la beca otorgada por la Universidad Central del Ecuador, para realizar sus estudios de posgrado en un programa de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

Bases de postulación. Es el documento aprobado por la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en el cual se especifica el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento de los programas de formación académica de posgrado en la institución.

Adjudicatario. Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, precalificación y selección.

Ayuda económica. Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de un programa de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, capacitación, formación.

CAPITULO III CRITERIOS DE PRIORIZACION

Art. 5.- Criterios para la priorización en asignación de becas y ayudas económicas. La asignación de los fondos de subvención de becas y ayudas económicas, se guiarán por los siguientes criterios generales:

- a) Excelencia individual: Valora las capacidades y cualidades individuales, de los potenciales beneficiarios/as de los instrumentos de fomento al talento humano en la educación superior de posgrado en la Universidad.
- b) Progresividad: Permite la gestión y asignación de fondos enfocados a la priorización de criterios sociales, los cuales incluyen vulnerabilidad, grupos prioritarios, ubicación geográfica, movilidad humana.

Art.6. Cupos. Los cupos de becas y ayudas económicas serán distribuidos de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Anual de la Universidad Central del Ecuador, sin embargo, se asignará por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares por programa de posgrado.

TITULO II FINANCIAMIENTO, OTORGAMIENTO, REQUISITOS, ETAPAS

CAPITULO I DEL FINANCIAMIENTO

Art. 7.- Origen de los recursos de becas y ayudas económicas. El origen de los recursos para el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas, provienen de las siguientes fuentes:

- a. Recursos del presupuesto de cada uno de los programas de posgrado
- b. Recursos de proyectos de inversión, dirigidos a la formación de talento humano, con cargo al presupuesto general de la Universidad;
- c. Los fondos provenientes de la Cooperación Internacional no reembolsable;
- d. Los fondos provenientes de la Cooperación Nacional no reembolsable;
- e. Cualquier otra aportación, que responda a los fines y principios establecidos en este Instructivo.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO

Art. 8.- Para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas. Una vez que el H. Consejo Universitario, apruebe el presente instructivo de becas y ayudas económicas, la Dirección de Bienestar Universitario deberá elaborar las bases de postulación de las respectivas convocatorias, y la verificación de la existencia de recursos económicos, con la consideración de los requisitos establecidos en el presente instructivo.

La convocatoria se realizará al inicio de cada cohorte del programa de posgrado, el proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca y/o ayudas económicas tendrá una duración de 15 días calendarios.

Estas bases deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a. Grupo objetivo, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el presente instrumento;
- b. Rubros y montos de cobertura de la beca;
- c. Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca;
- d. Las condiciones y requisitos formales establecidos en el artículo nueve del presente instructivo, que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de las bases de postulación;
- e. Mecanismos de evaluación de las/os aspirantes para el otorgamiento de las becas;
- f. La indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de Becas y las bases de postulación;
- g. El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- h. Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;
- i. La base legal y normativa aplicable;
- j. Obligaciones de el/la becario/a;
- k. Duración máxima de la beca

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 9.- De los requisitos. Los estudiantes de posgrado que aspiren obtener o mantener una beca o ayuda económica en la Universidad Central del Ecuador, deben presentar:

- a. Solicitud dirigida al/la Directora/a de Bienestar Universitario
- b. Certificación de constar aprobado y aceptado en el programa de posgrado
- c. Certificado de ser el último mejor graduado en la carrera de la Facultad que oferta el programa de posgrado. En caso de existir varios postulantes se asignará prioridad al último mejor graduado de la carrera de la Facultad en la que se ejecuta el programa de posgrado.
- d. Certificación de haber obtenido la máxima calificación en el proceso de admisión al programa, no menos de ochenta y cinco sobre cien o su equivalente.
- e. Certificación de haber obtenido mínimo nueve sobre diez o dieciocho sobre veinte en el promedio de calificaciones.
- f. Certificado del Ministerio Laboral en caso de ser empleado público o privado.
- g. Certificado del IESS de no ser o ser afiliado/a en relación de dependencia.
- h. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado a colores.
- i. Certificación de Cuenta Bancaria.
- j. Certificados que evalúen las medidas de acción afirmativa: discapacidad, ruralidad, pobreza, etnia, movilidad humana
- k. Certificación de la Federación Deportiva (estudiantes deportistas)
- l. Declaración juramentada que demuestre independencia económica.
- m. Declaración juramentada que demuestre su estado civil
- n. Certificado de un garante que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca.
- o. El/la garante debe suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la beneficiario/a

Art. 10.- Rubros de cobertura. Los rubros de cobertura y montos máximos serán debidamente aprobados por el H. Consejo Universitario de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, rubros que serán de hasta el 100% de la matrícula, de hasta un salario mínimo vital mensual, para estudiantes que demuestren excelencia académica, tener una capacidad especial, movilidad humana, pueblos y nacionalidades y, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma mediante resolución del H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador.

La beca será otorgada por el tiempo establecido de duración del programa de posgrado, ciclo o periodo académico.

Art. 11.- Del extracto de las bases, su publicación y difusión. Una vez que el H. Consejo Universitario apruebe las bases de postulación, los procesos de comunicación y becas, deberán:

- a. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional, el contenido íntegro de las bases de postulación y el reglamento de becas;
- b. Realizar acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance;
- c. La convocatoria al programa de posgrado incluirá la asignación de becas con fondos de la Universidad Central del Ecuador

CAPITULO IV

PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 12.- Etapas. El proceso para el otorgamiento de las becas, comprende las siguientes etapas:

- 1) Postulación
- 2) Selección y adjudicación
- 3) Seguimiento académico y financiero
- 4) Liquidación y terminación del contrato de subvención de beca.

Art. 13.- Postulación. Una vez que el H. Consejo Universitario apruebe las bases de postulación de los programas de becas, se difundirá las mismas a través de los medios respectivos.

Art. 14.- De los requisitos. Los requisitos legales, formales y demás que deberán cumplir los postulantes serán los establecidos en el presente instructivo que deberán constar en las bases de postulación.

Art. 15.- Verificación. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, la Universidad Central del Ecuador, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía, de conformidad con la ley.

Art. 16.- De la selección y adjudicación. La Dirección de Bienestar Universitario, efectuará el análisis de cada postulante relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación correspondientes. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos, serán precalificados y continuarán con las siguientes fases del proceso de selección de becarios.

Una vez que los informes respectivos sean remitidos por la Dirección de Bienestar Universitario, estos deberán ser puestos en consideración del H. Consejo Universitario, para su respectivo análisis respecto de los aspirantes calificados y mediante resolución motivada y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada para el respectivo programa de becas, adjudicará las becas correspondientes a los postulantes calificados.

Cualquier impugnación de los resultados podrá realizarse ante el H. Consejo Universitario, dentro de los 15 días posteriores a la notificación de los resultados de adjudicación de las becas.

La Dirección de Bienestar Universitario, solicitará a la Dirección de Posgrados, la notificación a los adjudicatarios y la difusión para conocimiento del público en general a través de la página web institucional.

Art. 17.- Seguimiento académico y financiero. El monitoreo será realizado por los funcionarios de la Dirección de Bienestar Universitario asignado a cada becario.

Este monitoreo consiste en el seguimiento, control y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, durante el desarrollo del ciclo o periodo académico de estudios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento académico por parte del/a becario/a, realizar los desembolsos programados y la posterior liquidación financiera al término del ciclo o periodo académico.

Art. 18.- Liquidación y finiquito de la beca. Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de beca, se procederá a suscribir entre las partes las respectivas actas de liquidación y finiquito, las mismas que tendrán como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Art. 19.- De la instrumentación. Una vez que el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador haya efectuado la adjudicación y la Dirección de Posgrados, haya realizado la notificación correspondiente, el/la adjudicatario/a de la beca, en el plazo señalado en las bases de postulación del programa de becas, deberán suscribir el contrato de beca, conjuntamente con el/la Rector/a o su Delegado, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

En caso que los/las becarios/as no puedan comparecer a suscribir el contrato deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona, para que en representación de este/esta pueda suscribir el mismo.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de beca dentro del plazo señalado en las bases de postulación, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y ésta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad Central del Ecuador, a menos que:

- a. El/la adjudicatario/a que justifique que, por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Código Civil, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el Director de Bienestar Universitario, previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,

b. Por cuestiones administrativas inherentes a la Universidad Central del Ecuador.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la beca, se convierte en becario de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 20.- Contenido del contrato de financiamiento. El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- a. Comparecientes del contrato;
- b. Antecedentes: Fundamentos de hecho y de derecho del contrato que sustenten
- c. Objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios subvencionados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Universidad Central del Ecuador.

CAPITULO V DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 21.- De la terminación de los contratos. Los contratos de subvención terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

Art. 22.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. Cuando un/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca otorgada por la Universidad Central del Ecuador, deberá elevar su solicitud al H. Consejo Universitario, el cual de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma.

Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificada como tales por el H. Consejo Universitario, este declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar al/a becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución del valor de la beca.

Art. 23.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de subvención por parte del/a becario/a.

TITULO III OBLIGACIONES, PERDIDA DE LA BECA, SANCIONES Y JURISDICCION COACTIVA

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 24.- De las obligaciones de los/as becarios/as. Toda vez que el solicitante de una beca, haya superado los procesos de postulación, evaluación, selección, adjudicación y otorgamiento de beca, a través de la suscripción del respectivo contrato de financiamiento, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Deberán cursar los estudios en los plazos establecidos en el respectivo contrato de financiamiento de beca;
2. Tener un promedio de nueve sobre diez o dieciocho sobre veinte y el 85% de asistencias en cada asignatura
3. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de postulación del programa y el respectivo contrato.

Art. 25.- Obligaciones de la Universidad Central del Ecuador. Será obligación de la Universidad:

- a. La Dirección Financiera deberá realizar los desembolsos de acuerdo a los períodos estipulados en el contrato de financiamiento;
- b. Los funcionarios de la Dirección de Bienestar Universitario, solicitaran al/a becario/a los justificativos correspondientes al seguimiento académico de las becas;
- c. Los funcionarios de la Dirección de Bienestar Universitario, coordinaran el seguimiento académico con las diferentes Facultades de la Universidad Central del Ecuador;
- d. Los funcionarios de la Dirección de Bienestar Universitario realizarán el seguimiento académico y financiero del/a becario/a de acuerdo a lo establecido en las bases del programa de beca y en el respectivo contrato de subvención, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Contrato de Financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA BECA, SANCIONES Y LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 26.- Causales para la pérdida de la beca. Cuando los/as beneficiarios/as de becas incurran en las siguientes causales, se dará por terminado unilateralmente su contrato de beca debiendo el/a becario/a devolver el valor, más el interés legal vigente determinado por el Banco Central del Ecuador, del periodo de financiamiento, dentro del cual se produjo el hecho:

- a. Cuando los fondos otorgados se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca;
- b. Cuando el/a becario/a que realiza estudios de posgrado obteniendo un deficiente rendimiento académico y/ o supera el porcentaje de faltas, producto de una actuación negligente de su parte;
- c. Cuando el/a becario/a presentare documentación falsa o falsificada para el otorgamiento de su beca o la justificación de su cumplimiento.

Esta pérdida debe ser declarada mediante resolución motivada, por el H. Consejo Universitario, previo el análisis elaborado por el Director de Bienestar Estudiantil.

Art. 27.- Sanciones. Una vez que el H. Consejo Universitario, mediante resolución motivada haya declarado al/a becario/a incumplido/a, este será considerado como no elegible para un nuevo programa de beca.

Estas resoluciones deberán ser comunicadas a la Dirección de Bienestar Universitario, para que registre el incumplimiento de la beca otorgada.

Art. 28.- De la jurisdicción coactiva. Cuando el H. Consejo Universitario, mediante resolución motivada, hubiere declarado la terminación anticipada del contrato de financiamiento de beca por las causas establecidas en el artículo 26 del presente instructivo, la Universidad Central del Ecuador podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados por el concepto de beca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de beca, no sean devueltos por los/as becarios/as.

TITULO V DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

CAPITULO I OTORGAMIENTO, INSTRUMENTACION Y COBERTURA

Art. 29.- Otorgamiento. Para el otorgamiento de ayudas económicas se considerarán los criterios de priorización, definidos en el presente reglamento.

Art. 30.- Instrumentación y cobertura. La Dirección de Bienestar Universitario, elaborará las bases de postulación, en las cuales se establecerán de manera motivada la ponderación de cada criterio, apegados al criterio de progresividad, para instrumentar los programas de ayudas económicas. Estas bases deberán ser aprobadas por el H. Consejo Universitario.